

Señora:

YANELL MAOLI PRIETO URREGO

Carrera 7 # 6–16 Sur Conjunto El Diamante Bloque 20 Apartamento 102

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto sobre tarjeta profesional de docentes y certificación de antecedentes disciplinarios de docentes privados

Referencia: I-2018-60514 del 19/09/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consultas jurídicas.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

- 1.1.** ¿Los profesionales de la docencia necesitan tarjeta profesional para ejercer dicha profesión?
- 1.2.** ¿Por qué no existe en la Secretaría de Educación de Bogotá una dependencia que certifique los antecedentes profesionales de los docentes que trabajan en el sector privado?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Análisis jurídico y respuesta.

- 2.1.** En Colombia no todas las profesiones y oficios precisan de una matrícula y tarjeta profesional para su ejercicio, sino solamente aquellas que han sido reguladas por el legislador, en atención al riesgo social derivado de su práctica.
- 2.2.** Las profesiones y oficios reguladas por el legislador están organizados en colegios, consejos o agremiaciones profesionales, en virtud del artículo 26 de la Constitución Política, los cuales tienen como funciones generales: **i)** expedir las tarjetas de matrícula profesional, **ii)** velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional, **iii)** ejercer la inspección y vigilancia de la profesión respectiva y **iv)** imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

- 2.3.** El legislador colombiano ha expedido una serie de leyes que regulan algunas profesiones u oficios. En el siguiente cuadro, se hace una relación meramente enunciativa de algunas profesiones y oficios regulados por el legislador:

	Profesión u Oficio	Ley
1	Economía	Ley 41 de 1969
2	Ingeniero Químico	Ley 18 de 1976
3	Medicina	Ley 23 de 1981
4	Administración de Empresas	Ley 60 de 1981
5	Ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines	Ley 51 de 1986
6	Odontología	Ley 35 de 1989
7	Contaduría Pública	Ley 43 de 1990
8	Deporte	Ley 49 de 1993
9	Geografía	Ley 78 de 1993
10	Diseño Industrial	Ley 157 de 1994
11	Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje	Ley 376 de 1997
12	Estadística	Ley 373 de 1997
13	Ingeniería Naval y profesiones afines	Ley 385 de 1997
14	Administración de Empresas Agropecuarias	Ley 398 de 1997
15	Arquitectura	Ley 435 de 1998 Ley 1768 de 2015
16	Regencia de Farmacia	Ley 485 de 1998
17	Fisioterapia	Ley 528 de 1999
18	Profesiones Internacionales y afines	Ley 556 de 2000
19	Veterinaria y Zootecnia	Ley 576 de 2000
20	Optometría	Ley 650 de 2001
21	Ingeniería y profesiones auxiliares	Ley 842 de 2003 Ley 1325 de 2009
22	Deporte Doping	Ley 845 de 2003
23	Enfermería	Ley 911 de 2004
24	Terapia Ocupacional	Ley 949 de 2005
25	Administración Pública	Ley 1006 de 2006
26	Psicología	Ley 1090 de 2006
27	Derecho	Ley 1123 de 2007
28	Talento Humano en Salud	Ley 1164 de 2007
29	Bacteriología	Ley 1193 de 2008
30	Terapia Respiratoria	Ley 1240 de 2008
31	Administrador Policial	Ley 1249 de 2008
32	Ecología	Ley 1284 de 2009
33	Archivística	Ley 1409 de 2010
34	Avaluador	Ley 1673 de 2013
35	Congresista	Ley 1828 de 2017

Fuente: Revista de la Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. Vol. 11 No. 21. Particulares que ejercen funciones administrativas: el caso de los tribunales de ética profesional. David Suárez Tamayo y otros.

- 2.4.** La profesión de licenciado o docente no ha sido regulada por el legislador en nuestro país, por ende, actualmente no precisa de matrícula o tarjeta profesional para su ejercicio.
- 2.5.** Por otra parte, le informamos que los antecedentes de los profesionales son certificados por el colegio, consejo o agremiación que administra y vigila la profesión correspondiente. Por lo tanto, dado que la profesión de licenciado o docente no ha sido regulada por el legislador, no existe un colegio, consejo o agremiación que legalmente tenga la responsabilidad de administrar y vigilar dicha profesión y por lo mismo, no existe un órgano que esté facultado jurídicamente para certificar los antecedentes de estos profesionales.

La certificación de los antecedentes de los profesionales licenciados o docentes que laboran para la Secretaría de Educación del Distrito (SED) que ésta realiza, se hacen en calidad de empleador, más no como colegio, consejo o agremiación que administre o vigile su profesión. Por lo tanto, la SED no puede certificar los antecedentes de los profesionales licenciados o docentes que prestan sus servicios en el sector privado.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

DE: JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN

Directora de Inspección y Vigilancia

ASUNTO: Concepto sobre posibilidad de suscribir acuerdos de pago con instituciones educativas sancionadas en el marco de la inspección y vigilancia.

REFERENCIA: I-2018-68284 del 08/10/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consultas.

- 1.1. ¿Es posible realizar un acuerdo de pago con una institución educativa sancionada?
- 1.2. En caso de ser posible suscribir acuerdos de pago ¿Quién es el competente para realizarlos?
- 1.3. ¿Quién es el competente para realizar los cobros coactivos de las sanciones impuestas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito?

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Ley 1066 de 2006: "Por la cual se dictan normas sobre la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

¹ "Artículo 8° Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlos en la resolución de recursos."